

para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el cumplimiento y ejecución de lo previsto en este Decreto.

*Segunda.—Entrada en vigor.*

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 28 de enero de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Vicepresidente y Consejero de Presidencia  
y Relaciones Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**El Consejero de Economía, Hacienda  
y Empleo,  
EDUARDO BANDRES MOLINE**

**503** *DECRETO 22/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de información de la contabilidad de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Un examen de las listas de los artículos 148 y 149 de la Constitución permite sustentar que cuanto se refiere a la intervención y la contabilidad pública no es materia que quede reservada como competencia exclusiva del Estado ni incluida entre aquellas sobre las que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias, siendo difícil encuadrarla dentro del artículo 148.1.1ª al no tratarse de la organización de una institución de autogobierno. Sin embargo, el artículo 149.3 del texto constitucional admite que correspondan a las Comunidades Autónomas las materias que no estén atribuidas expresamente al Estado, siempre que así esté previsto en los correspondientes Estatutos de Autonomía.

El Título IV del Estatuto de Autonomía de Aragón, bajo la rúbrica de «Economía y Hacienda», señala que la Comunidad dispondrá de Hacienda Autónoma para la financiación y desarrollo de los servicios propios, atribuyendo en el artículo 55 a las Cortes de Aragón la competencia para la regulación por Ley de las normas de organización y procedimiento para asegurar la rendición de cuentas, normas que se contienen en la Ley 4/1986 de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el texto refundido de la Ley de Hacienda, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón y en la Ley 10/2001, de 18 de junio, de creación de la Cámara de Cuentas de Aragón.

La Ley de Hacienda reguló en su Título III «De la Intervención y la Contabilidad» la contabilidad pública, de la que ya se predica en la exposición de motivos que constituye un «instrumento necesario para la gestión administrativa y para facilitar la información necesaria para la toma de decisiones en materia económico-financiera». La regulación que se contiene es completa, sistemática y suficiente para la adecuada contabilización de las operaciones de la Hacienda autonómica y para la formación de la Cuenta General. Además, la Ley de Hacienda se pronuncia abiertamente por la formulación de un Plan de contabilidad pública que permita que la contabilidad, además de mostrar la ejecución del Presupuesto y facilitar el control interno y la rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas y a las Cortes de Aragón, informe sobre la situación económico-financiera, la situación patrimonial y los resultados de la actividad de los órganos y entidades públicas. De acuerdo con esta orientación, el Plan de contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Aragón se aprobó por Orden de 30 de noviembre de 1994, del Departamento de Economía y Hacienda, y desde su aprobación se han seguido un conjunto de actuaciones, ocupando un lugar predo-

minante el diseño del sistema informático contable que da soporte al Plan y el desarrollo y definición de los documentos, registros y operaciones que alimentan el sistema.

En este Decreto se desarrolla el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón en aspectos en materia de contabilidad que requieren la colaboración de la potestad reglamentaria. Así, se definen los sujetos de la contabilidad pública, que son las entidades obligadas a rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, a las Cortes de Aragón, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Aragón, independiente de los principios y normas contables por los que se rijan. A estos efectos, se fija la sujeción al Plan de contabilidad pública de la Administración y los organismos autónomos y se establecen criterios para el resto de entidades sobre el plan contable aplicable.

El Decreto desarrolla las competencias directivas y de gestión de la contabilidad atribuidas a la Intervención General para el cumplimiento del objeto y de los fines de la contabilidad pública; define el sistema de información en el que se soporta la contabilidad de la Administración y de los organismos autónomos, con regulación del régimen de acceso a la información contable y de los libros de contabilidad que deberá proporcionar el sistema y, finalmente, regula el régimen de rendición de cuentas, con detalle de la estructura y contenido de la Cuenta General y de las cuentas anuales, aclarando las entidades cuyas cuentas anuales se integran en la Cuenta General y el procedimiento para integrarlas y rendirlas al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Aragón y a las Cortes de Aragón. En cuanto a su contenido, se expresa que la Cuenta General de la Comunidad Autónoma se formará con la Cuenta General de la Administración, con las de cada organismo autónomo y con las cuentas anuales de las entidades de Derecho público y de las empresas de la Comunidad Autónoma, definiéndose el contenido y documentos que integran estas cuentas.

Asimismo, de conformidad con el Plan de contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto aclara que, para aquellos sujetos públicos a los que resulte de aplicación dicho Plan, la información a rendir comprenderá, además de la correspondiente cuenta con el contenido previsto en la Ley de Hacienda y en el Decreto, las cuentas anuales con los estados y documentos previstos en dicho Plan, que informarán no solo de la liquidación del Presupuesto sino también de la situación económica, financiera y patrimonial del ente y de los resultados económico-patrimoniales del ejercicio.

La Disposición Final Segunda del Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, habilita al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuyos artículos 10 y 11 se establece la competencia del Gobierno de Aragón para la aprobación de los Reglamentos propuestos por el Consejero competente en materia de Hacienda.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión de fecha 28 de enero de 2003,

**DISPONGO:**

*Artículo 1.—Ambito subjetivo de aplicación.*

1. Las normas contenidas en este Decreto serán aplicables, en los términos que en cada caso se establecen, a la Administración, a los organismos públicos, a las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón y a las fundaciones privadas, los consorcios, asociaciones y otras entidades con personalidad jurídica independiente en los que participe mayorita-

riamente la Comunidad Autónoma de Aragón, directamente o a través de organismos públicos o empresas públicas.

2. Los sujetos de la contabilidad pública señalados en el párrafo anterior están obligados a rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, a las Cortes de Aragón, a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas, con independencia de que sus cuentas se formen y se rindan de acuerdo con los principios y normas de contabilidad del Plan de contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Plan General de Contabilidad de la empresa española o de la adaptación de este Plan para instituciones sin fines lucrativos.

*Artículo 2.—Plan de contabilidad pública.*

1. La contabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma y la de los organismos autónomos se llevará por el método de la partida doble, de acuerdo con las normas contenidas en este Decreto, debiendo ajustarse al Plan de contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En el caso de las entidades de Derecho público, su Ley de creación establecerá el Plan de contabilidad por el que se regirán, que podrá ser el de contabilidad pública o el General de Contabilidad para la empresa española, en función de su actividad.

3. Las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón formarán sus cuentas de acuerdo con las normas y principios del Plan General de Contabilidad de la empresa española.

4. Las Fundaciones privadas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón formarán sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines mercantiles.

*Artículo 3.—Ejercicio contable.*

El ejercicio contable coincidirá con el año natural, salvo en el caso de empresas o entidades de Derecho público que por razón de su actividad establezcan un periodo diferente en sus Estatutos.

*Artículo 4.—Objeto de la contabilidad pública.*

1. La contabilidad pública tiene por objeto reflejar toda clase de operaciones de contenido económico, financiero y patrimonial realizadas por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como los resultados de su actividad, proporcionar los datos para la formación y rendición de cuentas y facilitar la información necesaria para la toma de decisiones.

2. La contabilidad pública se configura como un sistema de registro, elaboración y comunicación de información sobre la actividad desarrollada por los sujetos a los que se refiere, en relación con un período contable determinado y, en todo caso, en el período contable anual.

3. La contabilidad pública deberá facilitar información permanente del estado financiero y patrimonial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Artículo 5.—Organización de las unidades contables.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma constituye una entidad contable a los efectos previstos en este Decreto. Cada organismo autónomo incluido en el ámbito de aplicación de esta norma constituye una entidad contable a los efectos previstos en la misma.

2. La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma es el centro directivo y gestor de la contabilidad pública.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma presentará una organización contable centralizada con captura descentralizada de información a través de las siguientes unidades contables:

a) La Intervención General, que a través de los servicios centrales de contabilidad actuará como central contable.

b) Las unidades de contabilidad de las Intervenciones Dele-

gadas en los Departamentos, de las Intervenciones Delegadas Territoriales y, en su caso, de los órganos de gestión dependientes de los Departamentos.

c) La unidad de contabilidad patrimonial de la Intervención General.

4. La contabilidad pública será planificada, dirigida y coordinada por los servicios contables centrales adscritos a la Intervención General.

5. La contabilidad será ejecutada por las unidades de contabilidad o por los servicios contables centrales de acuerdo con los criterios que se establezcan por la Intervención General.

6. La organización de las unidades contables es desconcentrada y se concreta en:

a) Desconcentración de las funciones de gestión contable en las unidades de contabilidad.

b) Concentración en la Intervención General de la información suministrada por las unidades de contabilidad.

7. Cada organismo autónomo organizará sus unidades contables de conformidad con las normas contenidas en el presente Decreto.

*Artículo 6.—Principios del sistema de información contable*

El sistema de información contable de la Comunidad Autónoma de Aragón se ajustará a los siguientes principios:

1. Aplicación del Plan de contabilidad pública, dando soporte a dicho Plan, así como a otras áreas contables que permitan la obtención de información contable

2. Orientación hacia un modelo contable centralizado de acuerdo con los principios establecidos en el Plan de contabilidad pública

3. Simplificación de los procedimientos contable-administrativos a través del tratamiento de datos y el archivo y conservación de la información por medios informáticos, electrónicos o telemáticos

4. Seguridad de funcionamiento del sistema que garantice la coherencia de la información obtenida, tanto agregada como de detalle, así como la restricción de las personas autorizadas a su utilización y acceso a los datos.

*Artículo 7.—Sistema de información contable ANETO.*

1. Para el cumplimiento de los fines que se asignan a la contabilidad pública, ésta se llevará en libros, registros y cuentas a través de sistemas informáticos que se concretan en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Aragón, denominado SIC ANETO.

2. El SIC ANETO tiene por objeto, desde el punto de vista de la contabilidad pública, reflejar todas las operaciones de naturaleza presupuestaria, económica, financiera y patrimonial que se produzcan, e integrar la información relativa a aquéllas que con esta naturaleza se realicen en el ámbito de la Administración y los organismos autónomos, reflejando los resultados que surjan del ejercicio de la actividad y facilitando la información, tanto agregada como de detalle, que se precise para la toma de decisiones, tanto en el ámbito de la gestión como en el ámbito político.

3. El SIC ANETO se configura como un conjunto de subsistemas o áreas contables plenamente integrados e interrelacionados entre sí en soporte informático, que se describen en el Anexo de este Decreto. Por el Departamento competente en materia de Hacienda se podrán modificar los subsistemas que integran dicho sistema, correspondiendo esta función a la Intervención General.

4. El SIC ANETO estará constituido por las bases de datos necesarias para garantizar la gestión de los datos agregados al sistema y el intercambio de información entre las unidades contables del mismo. Las bases de datos que constituyan el sistema en cada momento darán soporte a los subsistemas que procedan, de forma que las distintas unidades de contabilidad que integran el sistema puedan dar adecuado cumplimiento a

las funciones que, en materia de gestión contable, tienen atribuidas.

*Artículo 8.—Acceso a la información contable.*

1. Los órganos de dirección y gestión de la Administración y de los organismos autónomos tendrán acceso a la información contable necesaria para la correcta gestión de sus recursos, abarcando, en todo caso, las operaciones registradas en la ejecución de los gastos e ingresos gestionados por los mismos o sobre los que sean competentes.

2. Toda unidad administrativa tendrá asignado un perfil de usuario a través del cual se habilitará el acceso al registro de documentos, consultas y listados del SIC ANETO

3. Las entidades y empresas públicas y privadas y los particulares en general podrán obtener, a través de las unidades de contabilidad, certificación de los datos registrados en contabilidad en los que tengan interés directo, así como los datos sobre la información contable anual elaborada por la Intervención General de la Administración Comunidad Autónoma de Aragón, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal. Estas certificaciones se expedirán por las distintas unidades de contabilidad en el ámbito de su respectiva competencia.

*Artículo 9.—Objeto.*

1. La contabilidad se llevará en libros, registros y cuentas según los procedimientos técnicos que sean más convenientes por la naturaleza de las operaciones y de las situaciones que en ellos deban anotarse y de forma que facilite el cumplimiento de los fines asignados a la contabilidad pública.

2. En los citados libros, registros y cuentas, se contabilizarán la totalidad de los actos u operaciones de carácter administrativo, civil o mercantil, con repercusión financiera, patrimonial o económica en general.

3. Los documentos contables deberán producir las anotaciones que correspondan en los libros de contabilidad cuyo objeto será ordenar, clasificar y sistematizar, de forma metódica y cronológica, todos los hechos contables que se produzcan en el ejercicio por la actividad.

*Artículo 10.—Obtención.*

Los libros de contabilidad deberán estar recogidos en el SIC ANETO posibilitando su edición, en cualquier momento, referida al periodo de tiempo que se determine.

*Artículo 11.—Llevanza.*

Los libros de contabilidad deberán ser llevados con claridad y exactitud, por orden de fechas, sin interpolaciones, raspaduras ni tachaduras. Deberán salvarse, inmediatamente que se adviertan, los errores y omisiones mediante las correspondientes anotaciones contables.

*Artículo 12.—Conservación.*

Los libros de contabilidad, así como los documentos justificativos de las correspondientes anotaciones realizadas en ellos, habrán de conservarse debidamente ordenados a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Aragón.

*Artículo 13.—Libros de contabilidad principal.*

La contabilidad de la Administración y de los organismos autónomos se llevará a través de los libros de contabilidad principal que se indican a continuación:

a) Libro Diario General de Operaciones. El Libro Diario General de Operaciones registrará día a día todas las operaciones de naturaleza económica y financiera relativas al ejercicio de la actividad.

Las anotaciones en este Libro se realizarán por el método de partida doble.

b) Libro Mayor de Cuentas. El Libro Mayor de Cuentas recogerá la situación de cada una de éstas en función de como hayan sido registradas las operaciones en el Diario General de Operaciones.

c) Libro Mayor de Partidas. El Libro Mayor de Partidas recogerá la situación de cada una de las aplicaciones presu-

puestarias y no presupuestarias en función de como hayan sido registradas las operaciones.

d) Libro de Inventarios y Balances. El Libro de Inventarios y Balances se abrirá con el Balance Inicial detallado y recogerá, anualmente, el Inventario, siendo éste el recuento sistematizado de todos los bienes, derechos y cargas que constituyen el Patrimonio, debidamente valorados. Con igual periodicidad, incluirá el Balance de Situación del ejercicio, las Cuentas de Resultados y el Cuadro de Financiación, de acuerdo con los principios contables establecidos. Asimismo, al menos mensualmente, se transcribirán, con sumas y saldos, los balances de comprobación.

*Artículo 14.—Libros de contabilidad auxiliar.*

1. Como desarrollo de la información contenida en los libros de contabilidad principal establecidos en el artículo anterior, se podrán llevar otros libros de contabilidad auxiliar.

2. En cada caso, la Intervención General determinará el contenido y estructura de los libros de contabilidad auxiliar.

*Artículo 15.—Funciones y competencias de Intervención General en materia de contabilidad.*

1. Corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, como centro directivo de la contabilidad pública.

a) Someter a la decisión del Consejero competente en materia de Hacienda el Plan de contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, al que se adaptarán todos los servicios, organismos públicos, empresas y entidades incluidas en el sector público, según sus características y peculiaridades. A tal efecto, podrá proponerse la aplicación del Plan General de contabilidad pública de forma que la utilización de criterios homogéneos permita la consolidación de cuentas con el sector público estatal.

b) Promover el ejercicio de la potestad reglamentaria en orden a la determinación de la estructura, justificación, tramitación y rendición de las cuentas y demás documentos relativos a la contabilidad pública.

c) Aprobar los planes parciales o especiales de contabilidad pública.

d) Inspeccionar la contabilidad de todos los servicios, organismos y empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Dirigir las auditorías que hayan de efectuarse por indicación del Gobierno de Aragón o del Consejero competente en materia de Hacienda.

2. Como centro gestor de la contabilidad pública, corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón:

a) Formar la Cuenta de la Administración y la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Formar la Cuenta de gestión de los tributos cedidos.

c) Examinar, formular observaciones y preparar las cuentas que hayan de rendirse a las Cortes de Aragón, a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas.

d) Recabar la presentación de las cuentas, estados y demás documentos sujetos a su examen crítico

e) Elaborar las cuentas económicas del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con el Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales

f) Vigilar e impulsar la actividad de las oficinas de contabilidad de todos los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Artículo 16.—Funciones y competencias de las Intervenciones Delegadas en los Departamentos, en los organismos autónomos y Delegadas Territoriales, en materia de contabilidad.*

1. Corresponde a las Intervenciones Delegadas en los Departamentos y en los organismos autónomos, Delegadas Territoriales y, en su caso, a las unidades contables en los órganos de gestión, en el ámbito de su actuación, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Contabilizar las operaciones de modificación de créditos y de ejecución del Presupuesto de gastos hasta la fase del reconocimiento de la obligación.

b) Contabilizar los gastos de carácter plurianual que se autoricen y comprometan en el ámbito del centro gestor.

c) Contabilizar y llevar el seguimiento de los gastos que se tramiten de forma anticipada.

d) Contabilizar los anticipos de tesorería.

e) El seguimiento y control de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

f) El seguimiento y control de los remanentes de crédito procedentes del Presupuesto de gastos del ejercicio anterior, correspondientes a su respectivo ámbito de actuación.

g) El seguimiento y control de los proyectos de inversión.

h) Contabilizar las operaciones de modificación de previsiones y las de ejecución del presupuesto de ingresos que les correspondan.

i) Aquellas otras funciones que les puedan ser encomendadas.

2. Además de las anteriores, corresponde a las Intervenciones Delegadas en los organismos autónomos formar las cuentas anuales del correspondiente organismo y demás información contable que se deba suministrar a los diferentes destinatarios de la misma.

*Artículo 17.—Funciones y competencias de la Intervención Delegada en el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo en materia de contabilidad.*

Corresponde a la Intervención Delegada en el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, además de las funciones señaladas en el artículo anterior:

a) Llevar la contabilidad de la Deuda pública y el endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

b) Llevar la contabilidad y el seguimiento de la ordenación de los pagos y de los pagos materiales.

c) Contabilizar las operaciones derivadas de la ejecución del Presupuesto de ingresos, por los recursos que se deban aplicar a nivel centralizado por la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio.

d) Llevar la contabilidad de la Caja General de Depósitos.

e) Integrar en el SIC todas aquellas operaciones que se produzcan en el ámbito de los servicios centrales de la Tesorería.

f) Aquellas otras funciones que le puedan ser encomendadas.

*Artículo 18.—Información a rendir.*

1. La Administración, los organismos públicos y las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón están obligados a rendir cuentas de sus operaciones cualquiera que sea su naturaleza, a las Cortes de Aragón, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Aragón.

2. La información a rendir al fin de cada ejercicio se pondrá de manifiesto, esencialmente, a través de las siguientes cuentas:

a) Las cuentas anuales a las que se refiere la parte cuarta del Plan de contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, que contendrán, para cada entidad, los siguientes estados y documentos:

1. El Balance de Situación.

2. La Cuenta del Resultado Económico Patrimonial.

3. El Estado de Liquidación del Presupuesto.

4. La Memoria.

b) La Cuenta General de cada entidad.

3. El SIC ANETO habrá de posibilitar la obtención de la información para la elaboración de las cuentas mencionadas mediante el adecuado tratamiento de los datos relativos a las operaciones de naturaleza económico-financiera que se hayan registrado durante el ejercicio.

*Artículo 19.—Las cuentas anuales de la Administración y de los organismos autónomos.*

1. A la terminación del ejercicio contable, la Administración y los organismos autónomos formarán y elaborarán sus esta-

dos y cuentas anuales, de acuerdo con las normas y los formatos que se establecen en la parte cuarta del Plan de contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Dichas cuentas anuales serán elaboradas por la Intervención General antes del 1 de junio del ejercicio inmediato siguiente al que correspondan y se acompañarán en la Cuenta General. Con carácter general, la justificación de las cuentas anuales estará constituida por los documentos y libros mencionados en este Decreto.

*Artículo 20.—La Cuenta de la Administración de la Comunidad Autónoma.*

La Intervención General formulará la Cuenta de la Administración de la Comunidad Autónoma que comprenderá todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón durante el ejercicio y constará de las siguientes partes:

a) La liquidación de los presupuestos que se dividirá en tres partes:

1. Cuadro demostrativo de los créditos autorizados en el estado de gastos del Presupuesto y de sus modificaciones, acompañándose un resumen comprensivo de todas las aprobadas durante el ejercicio.

2. Liquidación del estado de gastos.

3. Liquidación del estado de ingresos.

b) Cuenta General de Tesorería que ponga de manifiesto la situación de la tesorería y de las operaciones realizadas por la misma durante el ejercicio.

c) Cuenta General de la Deuda Pública y la General del endeudamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Un estado demostrativo de la evolución y situación de los derechos a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de ejercicios anteriores.

e) Un estado relativo a la evolución y situación de los anticipos de tesorería.

f) El resultado del ejercicio con la estructura siguiente:

1. Los saldos de la ejecución del presupuesto por obligaciones y derechos reconocidos y por pagos e ingresos realizados.

2. El déficit o superávit de tesorería por operaciones presupuestarias, incluyendo las que correspondan al presupuesto vigente y a los anteriores.

3. La variación de los activos y pasivos de la Hacienda de la Comunidad.

g) Un estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a los ejercicios futuros, con detalle de los ejercicios afectados.

Además, se unirá la siguiente documentación:

a) Una memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.

b) Una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados, con indicación de los previstos y alcanzados y del coste de los mismos.

c) Un estado demostrativo de la situación de las inversiones.

*Artículo 21.—La Cuenta de los organismos autónomos.*

La Cuenta de los organismos autónomos comprenderá, para cada organismo autónomo, todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio y constará de las siguientes partes:

a) La liquidación del Presupuesto del organismo autónomo que se dividirá en tres partes:

1. Cuadro demostrativo de los créditos autorizados en el estado de gastos del Presupuesto y de sus modificaciones, acompañándose un resumen comprensivo de todas las aprobadas durante el ejercicio.

2. Liquidación del estado de gastos.

3. Liquidación del estado de ingresos.

b) Cuenta General de Tesorería que ponga de manifiesto la

situación de la tesorería y de las operaciones realizadas por la misma durante el ejercicio.

c) Un estado demostrativo de la evolución y situación de los derechos a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de ejercicios anteriores.

d) Un estado relativo a la evolución y situación de los anticipos de tesorería.

e) El resultado del ejercicio con la estructura siguiente:

1. Los saldos de la ejecución del presupuesto por obligaciones y derechos reconocidos y por pagos e ingresos realizados.

2. El déficit o superávit de tesorería por operaciones presupuestarias, incluyendo las que correspondan al presupuesto vigente y a los anteriores.

3. La variación de los activos y pasivos del organismo.

f) Un estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a los ejercicios futuros.

Además, se unirá la siguiente documentación:

a) Una memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.

b) Una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados, con indicación de los previstos y alcanzados y del coste de los mismos.

c) Un estado demostrativo de la situación de las inversiones.

**Artículo 22.—Cuentas anuales de las entidades de Derecho público y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón y otras entidades.**

1. Finalizado el ejercicio económico y, en todo caso, antes del 1 de junio del ejercicio siguiente, los Presidentes u órganos equivalentes de las entidades de Derecho público, de las empresas de la Comunidad Autónoma y de otras entidades públicas o privadas participadas mayoritariamente por la Administración, los organismos públicos o las empresas de la Comunidad Autónoma, deberán rendir, por conducto de la Intervención General, sus cuentas del ejercicio. Las empresas públicas y otros entes cuyo ejercicio contable no coincida con el año natural de acuerdo con sus Estatutos, deberán remitir las cuentas en el plazo de un mes desde la finalización de aquel.

2. Las cuentas contendrán los siguientes documentos:

a) Balance de situación.

b) Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

c) Memoria.

d) Estado de ejecución del Programa de Actuaciones, Inversiones y Financiación.

e) Liquidación de los Presupuestos de Explotación y Capital.

f) Estados demostrativos de las subvenciones y transferencias concedidas y recibidas, distinguiendo las que sean de capital y de explotación.

g) Estado demostrativo de la composición del capital social.

3. Las cuentas se presentarán, debidamente aprobadas por los órganos competentes, en duplicado ejemplar, con las firmas originales de los cuentadantes y se remitirán a la Intervención General haciendo constar expresamente, mediante diligencia, que las mismas se rinden ante el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Aragón.

4. Las empresas en liquidación o extinguidas deberán cerrar sus cuentas con referencia al último día de su actividad y rindiéndose al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Aragón de la misma forma que la expuesta en los apartados anteriores por la empresa u organismo que asuma sus actividades, derechos u obligaciones o por los liquidadores nombrados al efecto.

**Artículo 23.—La Cuenta General de la Comunidad Autónoma.**

La Intervención General formará la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón, que deberá ser elevada al Gobierno de Aragón para su rendición ante las Cortes de Aragón, el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Aragón antes del 30 de junio del ejercicio siguiente al que corresponda. La Cuenta General comprenderá la de la Admi-

nistración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las de los organismos públicos, las de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón y las del resto de entidades participadas obligadas a rendir cuentas.

**Disposición derogatoria única**

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en este Decreto

**Disposiciones finales**

*Primera: Facultades de aplicación y desarrollo.*

Se faculta al Consejero competente en materia de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto

*Segunda: Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza 28 de enero de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Economía, Hacienda  
y Empleo,  
EDUARDO BANDRES MOLINE**

#### ANEXO DE SUBSISTEMAS DEL SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE

*Subsistema de contabilidad económico-patrimonial.*

Recoge, en términos de la pertinente adaptación del Plan de contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, todas las operaciones de naturaleza financiera, patrimonial o económica que se produzcan en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, permitiendo presentar la composición y estructura de su patrimonio en cada momento, así como determinar los resultados desde un punto de vista económico-patrimonial.

*Subsistema de ejecución del Presupuesto de gastos.*

Efectúa el seguimiento y control de la ejecución del Presupuesto de gastos de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como de las operaciones derivadas de los saldos que provienen de presupuestos cerrados. También realiza el seguimiento de los gastos de carácter plurianual y de aquellos otros que se tramiten de forma anticipada.

*Subsistema de ejecución del Presupuesto de ingresos.*

Efectúa el seguimiento y control del Presupuesto de ingresos de la Administración de la Comunidad Autónoma, tanto por lo que se refiere al presupuesto corriente, como a los saldos correspondientes a presupuestos cerrados.

*Subsistema de operaciones extrapresupuestarias.*

Recoge detalladamente las distintas operaciones de naturaleza no presupuestaria realizadas en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como las relativas a conceptos que correspondan a recursos gestionados por cuenta de otros entes públicos.

*Subsistema de anticipos de tesorería.*

Efectúa el seguimiento de la ejecución de los anticipos de tesorería.

*Subsistema de tesorería.*

Efectúa el control detallado de las diferentes cuentas que constituyen la tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma, incluyendo, asimismo, los procedimientos necesarios para que, a partir de las propuestas de pago registradas en los diferentes subsistemas, se pueda gestionar la ordenación de pagos y la posterior realización del pago. También, permite controlar la aplicación contable definitiva de los diferentes flujos de cobros que se produzcan.

*Subsistema de proyectos de gasto.*

Deberá permitir el seguimiento y control de los proyectos de

gasto gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma. A los efectos del Sistema de Información Contable de la Administración de la Comunidad Autónoma, son proyectos de gasto todos aquellos que se puedan identificar y hacer su seguimiento de forma unitaria, estén incluidos o no en el anexo de Proyectos de Inversión y afecten a una o a varias aplicaciones presupuestarias o anualidades.

*Subsistema de terceros.*

Recoge la información relativa a todas las personas físicas o jurídicas que se relacionan con la Administración de la Comunidad Autónoma como consecuencia de la ejecución de las operaciones presupuestarias y no presupuestarias que les afecten.

*Subsistema de control de remanentes de crédito.*

Recoge la información relativa a los remanentes de crédito originados como consecuencia de la liquidación del Presupuesto de gastos del ejercicio anterior, permitiendo controlar su posible incorporación al presupuesto en vigor.

*Subsistema de inmovilizado no financiero.*

Posibilita el seguimiento y control de los bienes del inmovilizado material e inmaterial que sean utilizados por la Administración de la Comunidad Autónoma, independientemente de su titularidad jurídica. Asimismo, también permitirá el control de aquellos otros que no siendo utilizados por la misma, sigan siendo de su propiedad.

*Subsistema de cartera de valores.*

Tendrá por objeto el seguimiento y control individualizado de las diferentes inversiones que integran el inmovilizado financiero que esté representado en títulos valores.

*Subsistema de préstamos concedidos.*

Permite efectuar el seguimiento y control de la situación de los préstamos concedidos por la Administración de la Comunidad Autónoma y llevar el inventario de los mismos, la identificación de los prestatarios y la información detallada de las operaciones relativas a cada préstamo.

*Subsistema de control de pagos a justificar.*

Tendrá por objeto controlar las provisiones de fondos efectuadas con el carácter de a justificar, permitiendo verificar que la justificación de dicho tipo de pagos se efectúa dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable.

*Subsistema de control de anticipos de caja fija.*

Permite el control de los anticipos de caja fija concedidos, de las cuentas justificativas presentadas y de las reposiciones efectuadas a la Caja Pagadora.

*Subsistema de endeudamiento.*

Deberá permitir el control del endeudamiento a cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma, mostrando todas aquellas operaciones que afecten al mismo desde su creación hasta su cancelación.

*Subsistema de la Caja de Depósitos.*

Mediante este subsistema se efectuará el registro de todas las operaciones de constitución y cancelación de depósitos, ya sean en metálico o en valores, que se produzcan en el ámbito de la Caja de Depósitos, posibilitando el seguimiento y control de la totalidad de depósitos que se constituyan.

*Subsistema de justificantes individuales de gasto.*

Permitirá el tratamiento y registro de las facturas emitidas por los empresarios y profesionales como consecuencia de las operaciones que realicen con la Administración de la Comunidad Autónoma.

**504** *DECRETO 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Un examen de los artículos 148 y 149 de la Constitución

permite sustentar que cuanto se refiere a la intervención y la contabilidad no es materia que quede especificada, siendo difícil encuadrarla dentro del artículo 148.1.1ª al no tratarse de la organización de una institución de autogobierno. Sin embargo, el artículo 149.3 del texto constitucional admite que correspondan a las Comunidades Autónomas las materias que no estén atribuidas expresamente al Estado siempre que así esté previsto en los correspondientes Estatutos de Autonomía.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso autonómico, dispone que «en tanto que una Ley del Estado no establezca un régimen distinto, en virtud de lo previsto en el artículo 149.1.18 de la Constitución, serán de aplicación a la Administración de las Comunidades Autónomas y a los organismos y empresas que de ellas dependan las mismas reglas sobre contabilidad y control económico y financiero aplicable a la Administración del Estado, sin perjuicio de las especialidades que deriven de los respectivos Estatutos», precepto que el Tribunal Constitucional declaró conforme con la Constitución en su sentencia 76/1983, de 5 de agosto, siempre que se interprete en el sentido de que las reglas aplicables a la Administración de las Comunidades Autónomas serán las de carácter básico en aquellos aspectos del control económico y financiero de las Comunidades Autónomas que puedan incluirse dentro del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece en su artículo 17 la competencia de las Comunidades Autónomas para la elaboración, examen, aprobación y control de sus presupuestos y en el artículo 22 permite que las Comunidades Autónomas adopten sistemas e instituciones de control en sus propios Estatutos y, en su caso, por Ley de los Parlamentos territoriales.

El Título IV del Estatuto de Autonomía de Aragón bajo la rúbrica de «Economía y Hacienda» señala que la Comunidad dispondrá de Hacienda Autónoma para la financiación y desarrollo de los servicios propios de su competencia, atribuyéndose en el artículo 55 a las Cortes de Aragón la competencia para la regulación por Ley de las normas de organización y procedimiento para asegurar la rendición de cuentas, y así lo ha hecho por medio de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (Ley 4/1986, de 4 de junio, y texto refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio), respecto al control interno, y de la Ley 10/2001, de 18 de junio, de creación de la Cámara de Cuentas de Aragón, para el control externo.

El texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón establece los principios básicos del control interno de la actividad económica y financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, constituyendo sus disposiciones el único instrumento normativo autonómico sobre estas importantes materias, a excepción de algunos desarrollos reglamentarios ocasionales y dispersos.

En este Decreto se acomete el desarrollo reglamentario del régimen del control de la actividad económica y financiera ejercido por la Intervención General, regulando con detalle la función de control que se configura sobre dos modalidades básicas de ejercicio: la función interventora o control previo de legalidad y el control financiero.

La función interventora se define como la modalidad de control aplicable a los órganos de la Administración y a los organismos autónomos y su contenido se concreta en la exhaustiva comprobación de los extremos exigidos por la normativa vigente para el correcto nacimiento de los gastos e ingresos, de acuerdo con la regulación tradicional de esta función en nuestro Derecho.

En el ámbito de la función interventora, se establece un régimen para los derechos e ingresos y otro para los gastos y